

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 005078 DE 19 (30 JUN. 1992)

Por la cual se adoptan normas técnico administrativas vas en materia de Medicinas Tradicionales y Terapéuticas Alternativas y se crea el Consejo Asesor para la conservación y el desarrollo de las mismas.

EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por la Ley 10 de 1990 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política en sus artículo 7,8 y 70 protege la diversidad étnica y cultural de la Nación dispone que es obligación del Estado y de las protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, y establece que la cultura es el fundamento de la nacionalidad, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 8o. de la Ley 10 de 1990, corresponde a este Ministerio dictar las normas Técnico Administrativas.

Que es necesario establecer normas técnico- administrativas que se adecuen al carácter multiétnico y pluricultural de nuestro país y fomentar la interculturalidad, la participación social, la investigación y la interdisciplinariedad en todos los campos que tienen relación directa o indirecta con las Medicinas Tradicionales y con las Terapéuticas Alternativas.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Culturas Médicas Tradicionales: Son el conjunto de conocimientos, creencias, valores, actitudes y comportamientos que se acostumbra ancestral mente en nuestras comunidades, para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la explicación de las enfermedades.

ARTICULO SEXTO : El Ministerio de Salud, fomentará la realización de eventos en los que se examinen las experiencias de desarrollo de las Culturas Médicas Tradicionales y de las Terapéuticas Alternativas, los procesos de fundamentación académicas, de reconocimiento y legitimación social que han tenido lugar, las legislaciones que regulen su ejercicio, así como el uso de productos naturales.

ARTICULO SÉPTIMO: Créase el Comité Asesor para el desarrollo de las Culturas Médicas Tradicionales y de las Terapéuticas Alternativas, el cual estará integrado por:

- El Ministro de Salud o su delegado, quien lo presidirá
- Un (1) representante del Instituto Colombiano de Antropología
- Un (1) representante de cada una de las organizaciones indígenas de carácter nacional
- Un (1) representante de las agremiaciones de – médicos practicantes de las terapéuticas alternativas
- Un (1) representante de las agremiaciones de homeópatas.
- Un (1) representante de las Facultades de Ciencias de la Salud
- Un (1) delegado de la Subdirección de Servicios Asistenciales de la Dirección General Técnica de este Ministerio
- Un (1) delegado de la Subdirección de Recursos Humanos de este organismo.

ARTICULO OCTAVO : El Consejo creado en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las políticas, estrategias y programas para la promoción y el desarrollo de las Culturas Médicas Tradicionales y de las Terapéuticas Alternativas.
2. Proponer las competencias técnicas necesarias para la formación del personal en este campo.
3. Proponer una reglamentación sobre aspectos éticos atinentes al ejercicio de estas disciplinas.
4. Proponer mecanismos de control de calidad de los servicios y de las sustancias terapéuticas empleadas.

ARTICULO NOVENO : El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Hacienda la provisión de los recursos necesarios en su presupuesto ordinario, para incentivar.

Terapéuticas alternativas: Son el conjunto de procedimientos terapéuticos derivados de las diversas culturas médicas existentes en el mundo, empleados para la prevención, tratamiento, rehabilitación y explicación de las enfermedades.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a las Instituciones del Sistema de Salud:

1. Incentivar la investigación, la recuperación, el respeto y la revalorización de las Culturas Médicas Tradicionales y de las Terapéuticas Alternativas.
2. Brindar información adecuada sobre las distintas y métodos terapéuticos de las diversas culturas las personas que lo requieran y a las educativas en el área de la salud.
3. Propiciar diálogos entre los servicios de salud y la comunidad, para adecuar los servicios asistenciales a las particularidades culturales y sociales de cada región.
4. Diseñar e implementar mecanismos de interacción entre los servicios institucionales de salud, las Culturas Médicas Tradicionales y las Terapéuticas Alternativas, sin menoscabo de ninguno de ellos, para la prestación de los servicios especialmente en el Primer Nivel de Atención.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Salud, promoverá y facilitará el intercambio de conocimientos entre los agentes de las Culturas Médicas Tradicionales, el personal institucional de salud y de los Centros de Educación formal e informal.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Salud, concertará con el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, las universidades y las instituciones educativas, el estudio y ubicación en sus contextos académicos de las Terapéuticas Alternativas y de las Culturas Médicas Tradicionales, así como los niveles de formación, condiciones, condiciones y características de las instituciones educativas en este campo.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Salud, promoverá la articulación al sistema de prestación servicios de salud de aquellos recursos y las Culturas Médicas Tradicionales y las Terapéuticas alternativas, que en cada región resulten como consecuencia de acuerdos entre las autoridades de salud y los representantes de las comunidades.

PARÁGRAFO: En desarrollo del artículo anterior, las instituciones prestatarias de servicios de salud, podrán vincular profesionales con formación en las culturas Médicas Tradicionales y Terapéuticas alternativas, buscando la complementación de los distintos saberes.

La investigación, recuperación y difusión, la formación de personal y la realización de experiencias de articulación a la prestación institucional de servicios de las Culturas Médicas Tradicionales y de las Terapéuticas Alternativas.

ARTICULO DÉCIMO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

CAMILO GONZALES POSSO
Ministerio de Salud

EDUARDO GOMEZ PIMIENTA
Secretario General